

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS DE POZUELO DE ALARCON (AMEPOZUELO)

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación

La Asociación de Mujeres Empresarias de Pozuelo de Alarcón, constituida por escritura pública el día 28 de Noviembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución, se registrará por la Ley de Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y por los presentes Estatutos, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La AMEPOZUELO tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio principal de AMEPOZUELO, queda fijado en la **Avda. Via Dos Castillas nº 15 - Oficina B - 28224 - Pozuelo de Alarcón - Madrid**

La Asamblea General de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

Artículo 4. Ámbito territorial

La AMEPOZUELO desarrollará sus actividades en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y más concretamente en Pozuelo de Alarcón, no obstante podrá extenderse a otros ámbitos en razón de acuerdos con entidades asociativas y empresariales.

Artículo 5. Duración

La duración de la AMEPOZUELO será indefinida.

Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

Artículo 7.

La AMEPOZUELO responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento y garantiza la autonomía de las organizaciones y empresas afiliadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos.

TÍTULO II DE LOS FINES

Artículo 8

Son fines de la Asociación:

- a) Fomentar y defender el sistema de la libre iniciativa privada en el marco de la economía de libre mercado, considerando la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad.
- b) Promover el desarrollo empresarial en beneficio del interés general y específicamente contribuir al desarrollo y bienestar de las mujeres empresarias de Pozuelo de Alarcón y de la Comunidad de Madrid.
- e) Estimular y proporcionar apoyo a la mujer emprendedora que quiera crear su propia empresa.
- d) Desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus miembros, fomentando la comunicación entre ellos a través de la adecuada labor informativa.
- e) Representar y gestionar los intereses generales y comunes de sus miembros ante personas y entidades públicas y privadas, singularmente ante las administraciones.
- f) Ser portavoz de los planteamientos generales y comunes ante los medios de comunicación social, proporcionando el mejor conocimiento de la función asociada económica de la iniciativa privada y una imagen adecuada de las mujeres empresarias ante la opinión pública.
- g) Representar y gestionar los intereses generales y comunes de sus miembros ante las organizaciones de trabajadores del mismo nivel.
- h) Fomentar el progreso de las mujeres empresarias mediante la realización de estudios y la difusión de los medios de formación correspondientes.
- i) Elaborar recomendaciones y principios sobre acción empresarial y sobre el entorno económico-social en que se enmarca la empresa y adoptar las pertinentes resoluciones en orden de actuaciones concretas.
- j) Organizar y mantener servicios para apoyar y defender a los miembros.
- k) Establecer mantener y apoyar contactos y colaboraciones con las entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las empresas y entidades asociadas integradas en AMEPOZUELO similares relaciones.
- l) Poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento.

Los fines anteriormente señalados no constituyen en modo alguno limitaciones para su actuación siendo en general cualquiera otros dentro de la actividad representativa de los intereses económicos de la AMEPOZUELO les están asignados por las disposiciones vigentes o que puedan estarlo en lo sucesivo.

TÍTULO III

DE LOS ASOCIADAS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9. Clases de asociadas.

Podrán ser miembros de la AMEPOZUELO:

- a) Las organizaciones empresariales de sector o interprofesionales de ámbito autonómico, comarcal o local.
- b) Asociadas fundadores: que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- c) Las Empresas que directamente deseen integrarse con independencia de su dimensión.

Podrán también incorporarse, en calidad de miembros honoríficos, en las condiciones que para cada caso se fijen, entidades o personas de relieve que defiendan los mismos ideales de la AMEPOZUELO y tengan relación con actividades empresariales. La incorporación deberá ser aprobada por la Junta Directiva o, en su caso por el Comité Ejecutivo.

La Junta Directiva podrá establecer otras formas de colaborar, y adoptar la decisión de que existan diversos tipos de colaboradores en la Asociación.

Las personas jurídicas nombrarán a las personas físicas que en la Asociación les representarán.

Artículo 10. Admisión de asociadas

- a) Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito haciendo constar sus datos personales y profesionales a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud.
- b) La condición de miembro se adquiere mediante la correspondiente inscripción realizada al efecto en la AMEPOZUELO.
- c) Los miembros a que se refiere el artículo 9.a. deberán acompañar a su solicitud de inscripción la documentación acreditativa de su existencia, sus estatutos, copia del acta del órgano de gobierno competente que adopte el acuerdo y la relación nominativa de sus asociados. Las empresas acompañarán a su solicitud los datos que el Reglamento de Régimen Interior establezca o que la Junta Directiva exija con carácter provisional. La solicitud habrá de presentarse en la Secretaría de AMEPOZUELO y deberá ser aprobada por la Junta Directiva salvo delegación en el Comité Ejecutivo.
- d) El hecho de afiliación implica la plena aceptación de estos Estatutos.

Artículo 11. Recurso ante resolución negativa.

Contra la resolución negativa de la Junta Directiva o, en su caso, del Comité Ejecutivo, podrá el peticionario recurrir en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la notificación del acuerdo ante la Asamblea General de la AMEPOZUELO, cuya resolución causará estado.

Artículo 12. Pérdida de la cualidad de asociada

Se perderá la cualidad de asociada por alguna de las causas siguientes:

- a) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de asociadas que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Por la comisión deliberada e intencionada por los asociadas de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.
- d) Cuando exista disolución por acuerdo de su Asamblea General o del órgano jurisdiccional competente.

Artículo 13. Libro registro de Asociados.

La AMEPOZUELO llevará un libro registro de asociados.

Artículo 14. Derechos de las asociadas.

Los miembros de la AMEPOZUELO

- a) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- b) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación.
- e) Figurar en el fichero de asociadas previsto por la legislación vigente.
- d) Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- g) Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General.

Son derechos de los asociadas colaboradores:

- a) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- b) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación.
- c) Figurar en el fichero de asociadas previsto por la legislación vigente.

- d) Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- g) Asistir con voz a las reuniones que celebre la Asamblea General.
- h) Ser electora y elegible.

Son derechos de los Asociadas de mérito (Honorarios):

- a) Los asociadas de mérito tendrán todos los derechos de los asociadas Colaboradores.
- b) Estarán exentos del pago de las cuotas.

Artículo 15.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 21 de estos Estatutos, es derecho específico de los asociadas fundadores y numerarios asistir a la Asamblea General con voto.

Artículo 16. Deberes de los asociadas

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior, si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de asociadas para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

Artículo 17.

Son deberes específicos de los asociadas fundadores y numerarios (descendientes):

- a) Atender al pago de las cuotas de entrada y las periódicas en las condiciones y cuantías que determine la Junta Directiva.
- b) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.
- e) Asumir las obligaciones que determinen los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 18.

Son deberes específicos de los asociadas de mérito (Honorarios) y colaboradores:

- a) Atender al pago de las cuotas mínimas en las condiciones y cuantías que determine la Junta Directiva.
- b) Prestar su ayuda y desarrollar aquellas concretas actividades tendentes a servir los fines de la Asociación, que en razón de su especial condición de asociada pudiera recabar la Asamblea General y la Junta Directiva y desempeñar fielmente los cargos para los que fueron elegidos y/o designados.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Dirección y administración de la Asociación

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 20. Asamblea General

La Asamblea General, integrada por los asociadas, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre.

Artículo 21. Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, a su iniciativa o a petición de, al menos, una quinta parte de sus miembros.

Las convocatorias de Asambleas podrán hacerse, con quince días de antelación, por escrito individual a cada uno de los asociadas, o anunciarse en uno de los periódicos de mayor circulación de Madrid, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea general de la primera convocatoria y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociadas podrán delegar su asistencia con su voto en otro asociada. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, nombramientos de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Artículo 22. Competencia de la Asamblea General Ordinaria

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

1º. Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria que anualmente formule y someta la Junta Directiva.

2º. Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.

Artículo 23. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1°. La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- 2°. El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva.
- 3°. La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 4°. La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- 5°. La disolución de la Asociación.
- 6°. Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

Artículo 24. Junta Directiva

La Asociación será administrada por la Junta Directiva, compuesta por 4 miembros como mínimo y 27 como máximo.

La Asamblea General podrá nombrar hasta 24 miembros de la Junta Directiva de entre los asociadas protectores.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño, tendrán en sus funciones una duración de cuatro años y podrán ser reelegibles indefinidamente.

Asimismo, la Asamblea General designará los cargos de Presidente Honorífico, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero de la Junta Directiva, cargos que desempeñarán también en la Asamblea General.

Artículo 25.

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de 3 de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación debida.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros o lo considere conveniente el Presidente. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario.

En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera o cualesquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en asociadas o en personas ajenas a la Asociación.

Artículo 26. Competencias de la Junta Directiva

Es de la competencia de la Junta Directiva:

1º. Acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para los fines de la Asociación.

2º. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

3º. Nombrar asociadas de mérito.

4º. Admitir a los asociadas y dar de baja a los mismos.

5º. Fijar y actualizar las cuotas de entrada y las periódicas que habrán de abonar los asociadas.

6º. Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.

7º. Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.

8º. Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.

9º. Aceptar en nombre de la Asociación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.

10º. Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.

11º. Ordenar pagos y cobros.

12º. Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración.

13º. Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.

Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

14º. La renovación de la Junta Directiva será cada 2 años, en la Asamblea General, previa convocatoria de Elecciones.

Artículo 27. Funciones del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en tercera persona y tiene las siguientes atribuciones:

- 1º. Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- 2º. Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.
- 3º. Presidir las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 4º. Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva así como las certificaciones que expida el Secretario.
- 5º. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- 6º. Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

Artículo 28. Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 29. Funciones del Secretario:

Son funciones del Secretario:

- 1º. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- 2º. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- 3º. Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- 4º. Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.
- 5º. Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- 6º. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de asociadas.
- 7º. Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.

Artículo 30. Funciones del Vicesecretario

El Vicesecretario asistirá en sus funciones al Secretario, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 31. Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- 1º. Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- 2º. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- 3º. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- 4º. Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Asociación.

Artículo 32. Funciones del Fiscal:

Son funciones del Fiscal:

- 1º. Examinar que todo pretendiente a asociada colaborador o de mérito reúne las condiciones exigidas para su admisión.
- 2º. Examinar la documentación y pruebas que acrediten al pretendiente como descendiente directo de la Casa de Ruiz del Valle para poder ser admitido como asociada numerario.
- 3º. Elevar a la Junta Directiva su decisión siendo responsabilidad de esta última su aprobación según el Artículo 23 de estos estatutos.

TÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 33

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociadas o por la Junta Directiva; y será remitido a todos los miembros de la Asociación

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 34.

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Los recursos económicos previstos para atender a sus [mes sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociadas.
- b) Las aportaciones voluntarias de los asociadas.

- e) La venta de sus bienes y valores.
- d) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- e) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal.
- f) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.

Artículo 35. Disolución de la Asociación

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 36.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, sea entregado a las asociación benéfica, TIRINTO y ABALARES, o aquella que determinen la comisión liquidadora o en su defecto la Asamblea general.

VENTAJAS DE ASOCIARSE

La unión hace la fuerza y con la fuerza de nuestra unión podemos mejorar muchos aspectos de nuestra vida.

DILIGENCIA:

La Secretaria de la Asociación AMEPOZUELO, con número de Registro. **32.548**, Certifica: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 26 de Mayo de 2017.

Madrid a 30 de septiembre de 2017.